

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 696/2024

La Paz, 19 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 654/2024 de 09 de diciembre de 2024 (**R.A.R. 654/2024**); el Informe Técnico de Disponibilidad de Frecuencias ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2453/2024 de 17 de diciembre de 2024 (**INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 2465/2024 de 17 de diciembre de 2024 (**INFORME TÉCNICO**) y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1852/2024 de 19 de diciembre de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que a través de la Resolución Ministerial 156 de 13 de agosto de 2024 (**R.M. 156**), el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, determinando las frecuencias radioeléctricas disponibles para su asignación, otorgando a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – **ATT**, un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su publicación para establecer y hacer público el Cronograma de Asignación de Frecuencias de acuerdo a los procedimientos previstos.

Que mediante **R.A.R. 654/2024**, en cumplimiento de la **R.M. N° 156** que aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión, la ATT publicó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, correspondiente a la gestión 1/2025.

Que mediante el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, informó respecto a las frecuencias disponibles para llevar a cabo el proceso licitatorio, adjuntando además el cálculo previo del Derecho de Uso de Frecuencias (**DUF**) y el Derecho de Asignación de Frecuencias (**DAF**), de acuerdo al detalle descrito en su Anexo A.

Que el **INFORME TÉCNICO** estableció que la asignación de la frecuencia detallada en el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD** no contraviene la distribución del espectro establecida por el Artículo 10 de la Ley N° 164, por lo que concluyó y recomendó que con la finalidad de dar cumplimiento al Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias para Radiodifusión en el Sector Comercial, aprobado mediante **R.A.R. 654/2024** y la normativa vigente para el Otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas, se emita la Resolución Administrativa Regulatoria, que apruebe y autorice la publicación del presente Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2024/008; el precio base de la Licitación, el precio de venta del pliego de especificaciones conforme a los parámetros plazos y condiciones técnicas establecidos en el citado informe y se conforme la Comisión Calificadora según corresponda.

Que el **INFORME JURIDICO** concluye que, a fin de dar cumplimiento al Cronograma de Licitaciones Públicas aprobado mediante **R.A.R. 654/2024**, considerando lo establecido en el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD**, el **INFORME TÉCNICO** y la normativa regulatoria vigente para el Otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas y Licencia de Radiodifusión, es pertinente dar inicio al proceso licitatorio para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Localidad de Yucumo del Departamento de Beni, en la frecuencia 98,9 MHz, por lo que, recomendó emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2024/008, además, establezca la conformación de la Comisión Calificadora, el precio base de la Licitación, el precio de venta del pliego de especificaciones conforme los parámetros, plazos y condiciones establecidas en el **INFORME TÉCNICO**.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-18668/2024

**CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)**

Que el Numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la **LEY N° 164**, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - **ATT**, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, establece que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, corresponderá al Sector Comercial hasta el treinta y tres por ciento y que su asignación será realizada por licitación pública.

Que los Números 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, disponen entre las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la **LEY N° 164**, determina que la ATT a través de Resolución Administrativa otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes privadas o radio enlaces requeridos para redes en funcionamiento, previo cumplimiento de requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias.

Que el Inciso b) del Artículo 17 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), afirma que para fines del Reglamento, la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la **LEY N° 164**, se entenderá como comercial a las personas naturales y jurídicas del ámbito privado que se encuentran constituidas para realizar actividades de radiodifusión con fines de lucro.

Que el Inciso d) del Parágrafo II del Artículo 19, concordante con el Inciso c) del Parágrafo I del Artículo 20 del **REGLAMENTO GENERAL**, establece que en el orden de la asignación de frecuencias, respetando la distribución establecida en el Artículo 10 de la **LEY N° 164** y de acuerdo a los Planes de Asignación de Frecuencias, el Sector Comercial ocupará el cuarto lugar, cuya asignación deberá ser mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que el Artículo 34 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece los requisitos de orden legal y técnico para la presentación de propuestas para la obtención de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión.

Que el Artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establece el procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión para el Sector Comercial.

Que la Resolución Administrativa N° 206/99 de 25 de enero de 1999, modificada parcialmente por la Resolución Administrativa N° 651/99 de 30 de junio de 1999, emitidas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, establece: “**PRIMERO.-** ...todo Pliego de condiciones de Licitaciones Públicas para

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



T-LP-18668/2024

*otorgación de Concesiones, Licencias, o ambas, (...) deberá indicar la fecha de iniciación de su venta para cada contratación y contener el valor de dicho pliego, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria a favor de la Superintendencia. SEGUNDO.- El monto por el valor del Pliego de condiciones se establecerá en razón al tipo de Servicio Licitado, que será definido en el rango de 0,1% al 1% del precio base establecido en el pliego. En caso de no existir precio base, el valor del Pliego de condiciones será hasta el 5% del monto total de la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de Propuesta, redondeado a la siguiente decena”.*

Que mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 se aprobó el Plan Nacional de Frecuencias (**P.N.F.**).

Que mediante Resolución Ministerial N° 012 de 10 de enero de 2017 (**R.M. N° 012**); se modifica la fórmula para el cálculo del Derecho de Uso Frecuencia (**DUF**) aprobado por la Resolución Ministerial N° 012 de 14 de enero de 2013.

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 91/2014 de 03 de julio de 2014 (**R.A.I. 91/2014**), establece la determinación del Precio Base de licitaciones para la asignación de frecuencias destinadas a prestar los servicios de radiodifusión Sonora y Televisiva por parte del Sector Comercial.

Que el Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 156 de 13 de agosto de 2024 (**R.M. N° 156**), dispone que: “(...) *En el marco de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1391, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT aplicará los procesos y procedimientos para asignar frecuencias de acuerdo a lo siguiente: a) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (87,5 a 108 MHz), en áreas de servicio donde se tiene canalización de sesenta y ocho (68) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. b) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de sesenta y seis (66) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. c) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada - FM (88 a 108 MHz), por área de servicio donde la canalización sea de cuarenta y nueve (49) frecuencias, de acuerdo a disponibilidad de frecuencias, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, Comercial y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. d) Hasta ocho (8) frecuencias en la banda de Amplitud Modulada - AM (535 a 1.625 KHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, para el sector Estatal, Comercial, Social Comunitario, y Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma. e) Hasta cuatro (4) frecuencias en la banda de televisión UHF (470 a 698 MHz), destinadas al servicio de radiodifusión televisiva con tecnología analógica, por área de servicio donde existan expresiones de interés y disponibilidad de frecuencias para el Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario Campesino, Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por el Plan Nacional para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma (...)*”.

### **CONSIDERANDO 3.- (JUSTIFICACIÓN)**

Que análisis de los antecedentes y el marco normativo expuestos, se establece que a efecto de dar cumplimiento al Resuelve Tercero de la **R.M. N° 156** que aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión, la ATT a través de **R.A.R. 654/2024**, publicó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, correspondiente a la gestión 1/2025.

Que asimismo, considerando lo establecido en el **INFORME TÉCNICO DE DISPONIBILIDAD** e **INFORME TÉCNICO** emitidos por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, y de conformidad a lo dispuesto por la normativa legal vigente y aplicable, corresponde dar inicio al proceso licitatorio para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Localidad Yucumo del Departamento de Beni, en la frecuencia 98,9 MHz conforme a los parámetros, plazos y condiciones técnicas establecidas por los referidos informes, debiendo proseguir con la emisión de la

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-18668/2024

Resolución Administrativa Regulatoria que determine la aprobación del Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2024/008 y la conformación de la Comisión Calificadora.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° **ATT-LCT-RDF 2024/008** para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Localidad de **Yucumo del Departamento de Beni** en la frecuencia **98,9 MHz**, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, la convocatoria a la Licitación Pública N° **ATT-LCT-RDF 2024/008**, para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en la Localidad de **Yucumo del Departamento de Beni**, en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**.

**TERCERO.- ESTABLECER** como precio base para la Licitación Pública N° **ATT-LCT-RDF-2024/008**, el monto de **Bs4.089,00.- (Cuatro Mil Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos)**.

**CUARTO.- ESTABLECER** el monto de Bs250,00.- (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), como precio del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° **ATT-LCT-RDF 2024/008**.

**QUINTO.- CONFORMAR** la Comisión Calificadora encargada de llevar a cabo la Licitación Pública N° **ATT-LCT-RDF 2024/008**, de la siguiente manera:

- Presidente(a)** : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Secretario(a)** : A ser designado(a) por la Dirección Jurídica.
- Vocal 1** : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Vocal 2** : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

**SEXTO.- INCLUIR** el modelo de Declaración Jurada de Datos Generales adjunta en el Anexo A de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.- INCLUIR** el modelo de Declaración Jurada (Para Solicitudes en General y únicamente para solicitudes relativas al Servicio de Radiodifusión) adjunta en el Anexo B de la presente Resolución.

**OCTAVO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación del extracto de la licitación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT ([www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo)), en cumplimiento al Numeral 2 del Artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



I-LP-18668/2024